

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones I, II, III y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 y 6, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, con el objeto de normar la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como de reducir y simplificar la regulación administrativa en esa materia, con la finalidad de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos y los procedimientos técnicos con que cuentan dichas instituciones;

Que el artículo sexto del Acuerdo a que alude el considerando anterior, establece que las disposiciones y procedimientos contenidos en el Manual deberán revisarse cuando menos una vez al año, por la Unidad de Control de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, para efectos de su actualización, y

Que durante el proceso de revisión efectuado por parte de la Unidad de Control de la Gestión Pública al referido Acuerdo, se hace necesario precisar y aclarar diversos aspectos de su contenido; estandarizar las cuentas de correo del Coordinador de Control Interno y de los Enlaces en cada uno de los procesos para facilitar su identificación al interior de la Institución, así como homogeneizar y unificar la forma en que los Titulares de los Organos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República, rinden su informe de resultados respecto de la evaluación realizada al Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN los numerales 7; 27 y 37 en su primer párrafo; y SE ADICIONA el numeral 35 con un último párrafo todos del artículo Tercero del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.- ...

ARTICULO SEGUNDO.- ...

ARTICULO TERCERO.- ...

1. a 6. ...

7. Los Titulares de las dependencias y entidades designarán, mediante oficio dirigido al Titular de la Secretaría, a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior como Coordinador de Control Interno, para la aplicación de las presentes Disposiciones. Dicha designación recaerá, preferentemente, en el Oficial Mayor o equivalente. El Coordinador de Control Interno designará al Enlace de cada uno de los procesos contemplados en este instrumento, quienes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al del Coordinador.

Se podrá designar a un servidor público como Enlace en más de un proceso, pero al menos deberán designarse dos enlaces, para la totalidad de los procesos.

Los cambios en las designaciones anteriores se informarán de la misma forma, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que se efectúen.

El Coordinador de Control Interno y los Enlaces deberán gestionar, a través de la mesa de servicios de la unidad administrativa responsable de proveer de infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicación de la institución (UTIC) o, en su caso, de la UTIC de su coordinadora de sector, la creación y asignación de una cuenta de correo estandarizada con el dominio de la institución, que cumpla lo siguiente:

Designación	nombre de correo
Coordinador de Control Interno	coordinadorci@
Enlace del SCII	enlasescii@
Enlace de ARI	enlaceari@
Enlace de COCODI	enlacecocodi@

El Coordinador de Control Interno y los Enlaces, serán responsables del uso de la cuenta asignada, así como de revisar los mensajes y comunicaciones recibidos a fin de darles la atención que corresponda a los mismos.

Las cuentas de correo serán transferibles solamente a los servidores públicos que sustituyan a los designados como Coordinador o Enlace, previo aviso a la mesa de servicios de la UTIC correspondiente.

8. a 26. ...

27. Los servidores públicos en el nivel del Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito de su competencia, serán responsables de conservar la evidencia documental y/o electrónica suficiente, competente, relevante y pertinente que acredite las afirmaciones efectuadas en la Encuesta, así como de resguardarla, por lo que no se adjuntará documento físico alguno.

El Enlace implementará los controles necesarios, con la finalidad de que las Encuestas se contesten en su totalidad; cuando la Encuesta no sea contestada, por el servidor público correspondiente, el Enlace deberá solicitar la justificación respectiva acompañada del documento que la acredite.

La evidencia documental y/o electrónica a que se refiere este numeral estará a disposición de los órganos fiscalizadores.

28. a 34. ...

35. ...

I. a VI. ...

El informe de resultados a que se refiere el presente numeral, deberá elaborarse y presentarse conforme a lo establecido en los Criterios para la Evaluación del Organismo Interno de Control al Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional, emitidos por la Unidad de Control, mismos que se encuentran disponibles en el portal de la Normateca Federal <http://www.normateca.gob.mx>.

36. ...

37. La participación del Coordinador de Control Interno y del Enlace de Administración de Riesgos, para efectos de este capítulo consistirá en:

I. a II. ...

38. a 83. ...

ARTICULO CUARTO.- ...

ARTICULO QUINTO.- ...

ARTICULO SEXTO.- ...

ARTICULO SEPTIMO.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Coordinador de Control Interno, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá informar por escrito al Titular de la Unidad de Control de la Gestión Pública, los datos correspondientes a las cuentas de correo estandarizadas que hayan sido asignadas de acuerdo a lo previsto en el cuarto párrafo del numeral 7 del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO administrativo para que las instituciones públicas soliciten servicios valuatorios al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y para que éste expida y les remita los respectivos dictámenes valuatorios, utilizando un sistema electrónico.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

JOSE LUIS LOPEZ DIAZ BARRIGA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 bis, 142, 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 3 fracción V y 6 fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como a la vigésima de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 142, reconoce la importancia de regular los avalúos y justipreciaciones de renta previstos en la misma, al otorgar a la Secretaría la facultad de emitir las normas, metodologías, criterios y procedimientos de carácter técnico, conforme a los cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios correspondientes;

Que en cumplimiento de la vigésima de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expidió el Procedimiento administrativo que regula la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2008, al que continuarán sujetas las instituciones solicitantes de servicios valuatorios, desde la requisición del formato de solicitud de servicio hasta la entrega del dictamen valuatorio al propio solicitante;

Que los avances alcanzados en las tecnologías de cómputo y de telecomunicaciones propician que las instituciones públicas eleven sus índices de eficacia y eficiencia en la prestación de servicios a su cargo y, en el caso concreto, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales debe aprovechar esos avances para diseñar y operar un sistema electrónico para atender con eficacia y oportunidad la demanda de servicios valuatorios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, complementariamente al Procedimiento administrativo enunciado en el párrafo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS SOLICITEN SERVICIOS VALUATORIOS AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y PARA QUE ESTE EXPIDA Y LES REMITA LOS RESPECTIVOS DICTAMENES VALUATORIOS, UTILIZANDO UN SISTEMA ELECTRONICO

Primero.- El presente Procedimiento administrativo tiene por objeto determinar las bases de operación de un sistema electrónico para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales proporcione servicios valuatorios a las instituciones públicas, utilizando un sistema electrónico.

Segundo.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales, para los efectos del presente Procedimiento administrativo se entenderá por:

- I. **Dictamen valuatorio:** El documento que, por parte del INDAABIN, emite el servidor público competente de la Dirección General o el cuerpo colegiados de avalúos, según proceda, por medio del cual se da a conocer la información técnica y los resultados del servicio valuatorio solicitado por el promovente;
- II. **Dirección General:** La Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

- III. **INDAABIN:** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IV. **Llave de pago:** Los caracteres alfanuméricos contenidos en el comprobante de pago expedido por una institución de crédito autorizada al recibir el pago de los aprovechamientos y gastos generados por la realización de los servicios valuatorios;
- V. **Orden de trabajo:** La instrucción que emite el INDAABIN para que un perito valuador realice los trabajos valuatorios que requiere cada servicio valuatorio;
- VI. **Número secuencial y genérico:** Los números asignados por el INDAABIN, a través del sistema electrónico, a cada servicio valuatorio solicitado por un promovente, a los que se asociarán todos los datos y documentos digitales relacionados con dicho servicio;
- VII. **Perito valuador:** Los peritos valuadores que conforman el Padrón Nacional de Peritos del INDAABIN, así como el personal técnico de este Instituto adscrito a la Dirección General;
- VIII. **Promovente:** Las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, entidades y las demás instituciones públicas, las cuales pueden solicitar servicios valuatorios;
- IX. **Responsable Inmobiliario:** El servidor público con nivel de Director General, encargado de la administración de los recursos materiales de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las entidades y las demás instituciones públicas que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de entidades cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio;
- X. **Servicio Valuatorio:** El relativo al avalúo, justipreciación de renta o trabajo valuatorio a nivel de consultoría, y
- XI. **Sistema electrónico:** El sistema desarrollado por el INDAABIN para proporcionar servicios valuatorios a las instituciones públicas, mediante un portal en Internet, para la emisión, remisión y recepción de los documentos y datos a que se refiere la fracción I del artículo tercero del presente Procedimiento administrativo.

Tercero.- El Titular de la Dirección General, con el apoyo técnico de la Dirección de Informática del INDAABIN, determinará y actualizará, entre otras, las siguientes características de la base de datos que soportará el sistema electrónico:

- I. Las tablas que contendrán la información relativa a solicitudes de servicios, constancias de pago de aprovechamientos y gastos generados por la realización de servicios valuatorios, etapas del procedimiento valuatorio, órdenes de trabajo a peritos para realizar trabajos valuatorios, datos resultantes de los trabajos valuatorios encomendados a los peritos, evaluaciones de los trabajos de tales peritos y dictámenes valuatorios;
- II. El tipo de relaciones que se establecerán entre las tablas: uno a uno, uno a varios, varios a varios;
- III. El tipo y las características de cada uno de los campos que contendrá cada tabla;
- IV. Los datos de los campos de la pantalla que corresponderá capturar a los servidores públicos competentes de la Dirección General;
- V. Los datos de los campos de la pantalla que corresponderá capturar a los servidores públicos designados para acceder al sistema electrónico;
- VI. Los datos de los campos de la pantalla que corresponderá capturar a los peritos valuadores;
- VII. Las consultas al sistema electrónico, que podrán realizar los servidores públicos designados para acceder a dicho sistema;
- VIII. Los reportes periódicos que deberá generar el sistema electrónico, y
- IX. La política de seguridad que se aplicará al sistema electrónico.

Cuarto.- Los mandos superiores competentes para gestionar servicios valuatorios, de conformidad con la normatividad aplicable a cada institución pública, comunicarán a la Dirección General, mediante correo electrónico, los servidores públicos que designen para solicitar servicios valuatorios, realizar consultas sobre el estado de avance de la realización de los servicios solicitados y, en su oportunidad, recibir los respectivos dictámenes valuatorios. A su vez, los servidores públicos designados proporcionarán a la Dirección General los datos que ésta les requiera para acceder al sistema electrónico.

Los mandos superiores competentes para gestionar servicios valuatorios, serán corresponsables con los servidores públicos designados por los actos que realicen en el sistema electrónico.

Quinto.- Los mandos superiores competentes para gestionar servicios valuatorios, deberán comunicar a la Dirección General cuando el servidor público a quien se hubiera designado para acceder al sistema electrónico haya concluido su empleo, cargo o comisión en dicha unidad administrativa, o en el caso que se haya revocado la designación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha conclusión o revocación, con el objeto de que dicho usuario quede con estatus inactivo en el sistema.

Sexto.- Los servidores públicos designados para acceder al sistema electrónico, deberán capturar por lo menos los datos que el propio sistema indique para identificar el tipo y las principales características del bien que se pretende valorar, así como el uso que pretende dar al dictamen valuatorio solicitado. Asimismo, deberán remitir en formato digital, por paquetería o por un propio los documentos que se requieran para la realización de dicho servicio y que el propio sistema electrónico indicará en atención a la metodología y criterios técnicos aplicables al uso del servicio de que se trate.

En el caso de que se omita alguno de los documentos requeridos para la realización del servicio valuatorio solicitado, el sistema lo señalará de inmediato y la solicitud quedará en suspenso.

Séptimo.- El INDAABIN, a través del sistema electrónico, asignará a la solicitud del servicio valuatorio un número secuencial y un número genérico, asimismo efectuará el cálculo de los aprovechamientos y gastos que genere la realización del servicio valuatorio.

Octavo.- El servidor público designado para acceder al sistema electrónico solicitante del servicio, efectuará los trámites conducentes al pago. Deberá efectuarse un pago por cada servicio valuatorio.

Una vez efectuado el pago, remitirá al INDAABIN a través del sistema electrónico copia del respectivo comprobante, y en su caso, procederá a capturar los datos relativos a la fecha, llave de pago y número de operación.

Cumpliendo con lo anterior, el INDAABIN dará trámite a la solicitud del servicio valuatorio.

Noveno.- Dependiendo de las características del servicio valuatorio solicitado, el INDAABIN, a través del sistema electrónico, podrá emitir de manera automática la asignación de una orden de trabajo a un perito o, en su caso, determinar si la asignación al perito corresponde al Comité de Evaluación y Asignación de Peritos.

La asignación automatizada del perito operará sobre las siguientes bases:

- I. El territorio nacional se dividirá en zonas geográficas;
- II. A cada perito se le asignará de preferencia el área geográfica que le corresponda en atención a su domicilio;
- III. No se asignarán a los peritos por zonas geográficas, cuando sea escaso el número de peritos registrados en una especialidad específica en el Padrón Nacional de Peritos, cuando sea mínima la incidencia de solicitudes de servicios valuatorios en una especialidad específica en todo el país o cuando exista saturación de la demanda de servicios valuatorios;
- IV. El INDAABIN habilitará en el sistema electrónico a los peritos por las especialidades en que estén registrados en el Padrón Nacional de Peritos;

- V. Para la emisión de cada orden de trabajo, el sistema electrónico tomará en cuenta a los peritos habilitados en la zona geográfica y en la especialidad requerida, considerando además si el perito es persona física o moral, los trabajos valuatorios en proceso que cada uno de dichos peritos tenga a su cargo a la fecha de la solicitud, así como el resultado de sus evaluaciones, y
- VI. Cada perito deberá solicitar al INDAABIN que se suspenda la emisión de órdenes de trabajo a su cargo, cuando por motivos personales no esté en condiciones realizar trabajos valuatorios futuros.

Décimo.- El sistema remitirá por correo electrónico la orden de trabajo asociada al número secuencial y al genérico que se asigne al servicio valuatorio de que se trate, con sus anexos al perito asignado, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá capturar su aceptación, con firma electrónica avanzada del trabajo asignado.

En el caso de que el perito asignado no capture dentro del plazo establecido los datos relativos a su aceptación del trabajo asignado, se entenderá que lo rechazó.

Atendiendo a la distancia en que se encuentre el bien objeto de valuación y a la complejidad de los trabajos valuatorios a realizar, el Titular de la Dirección General fijará los tiempos estándar en que el perito valuador deberá realizar dichos trabajos. En cada caso, el sistema electrónico aplicará el plazo que corresponda.

Décimo Primero.- En el caso de que el sistema electrónico cuente con las pantallas de captura idóneas, una vez realizados los trabajos valuatorios encomendados, el perito valuador cargará en el sistema electrónico los resultados de los mismos, considerando las normas, metodologías, criterios y procedimientos de carácter técnico aplicables al caso.

Asimismo, el perito valuador adjuntará al sistema electrónico, en formato digital, los documentos soporte de los trabajos realizados que no le hayan sido proporcionados por el INDAABIN y los conservará en su poder por un plazo mínimo de 5 años.

Décimo Segundo.- El INDAABIN, a través del sistema electrónico, turnará para su revisión a la Dirección General Adjunta de Avalúos o a la Dirección de Avalúos de Zona que le corresponda, los trabajos valuatorios y el proyecto de dictamen elaborado por cada perito. El revisor podrá pedir al perito, a través del mismo sistema electrónico, aclaraciones y trabajos complementarios y, una vez satisfechos los requerimientos, otorgará su opinión favorable al proyecto, mediante su firma electrónica avanzada. Se dejará constancia de estas situaciones en el sistema electrónico.

El Titular de la Dirección General determinará los trabajos valuatorios y proyectos de dictamen que el sistema electrónico pasará directamente a la etapa regulada por el artículo décimo cuarto del presente Procedimiento administrativo, sin pasar por la etapa de revisión prevista por el párrafo anterior.

Décimo Tercero.- Los proyectos de dictámenes serán suscritos por los peritos valuadores que los hayan elaborado, utilizando su firma electrónica avanzada, antes de someterse a la aprobación del servidor público competente de la Dirección General o de los cuerpos colegiados de avalúos, cuando proceda.

Décimo Cuarto.- El INDAABIN, a través del sistema electrónico, turnará para su revisión y aprobación, según proceda, al servidor público competente de la Dirección General o al cuerpo colegiado de avalúos que corresponda, los trabajos valuatorios y el proyecto de dictamen elaborado por cada perito.

Las sesiones del cuerpo colegiado de avalúos podrán efectuarse con la presencia de sus miembros o a través del portal de Internet del INDAABIN.

El servidor público competente de la Dirección General o el cuerpo colegiado de avalúos que corresponda, podrá pedir al perito, a través del sistema electrónico, aclaraciones y trabajos complementarios. Se dejará constancia de estas situaciones en el sistema electrónico.

Una vez satisfechos los requerimientos, el servidor público competente de la Dirección General, y cuando así proceda, los integrantes del cuerpo colegiado de avalúos que corresponda, aprobarán el proyecto, utilizando su firma electrónica avanzada.

Décimo Quinto.- En los casos previstos por la vigésima novena de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, el integrante del cuerpo colegiado de avalúos de que se trate, capturará en el sistema electrónico los datos relativos al impedimento por el que debe abstenerse de conocer los trabajos valuatorios y el proyecto de dictamen valuatorio.

Décimo Sexto.- El servidor público competente de la Dirección General remitirá el dictamen valuatorio al servidor público designado para acceder al sistema electrónico que solicitó el servicio valuatorio.

Este servidor público designado imprimirá el dictamen, lo conservará en su poder y lo utilizará para el uso señalado en su solicitud.

Décimo Séptimo.- El responsable inmobiliario, podrá solicitar la reconsideración de un dictamen valuatorio, para lo cual deberá capturar los datos que el propio sistema indique, entre otros, las circunstancias que en su opinión ameriten dicha solicitud, así como los elementos de juicio necesarios que la justifiquen.

El INDAABIN, a través del sistema electrónico, comunicará al responsable inmobiliario, la admisión a trámite de la solicitud de reconsideración de un dictamen valuatorio, o las causas de la negativa.

Décimo Octavo.- El servidor público competente de la Dirección General, capturará en el sistema los datos relativos a si será necesario realizar trabajos valuatorios complementarios.

Una vez realizados los trabajos valuatorios complementarios, el perito valuador capturará en el sistema electrónico los datos relativos a los resultados de dichos trabajos y a un nuevo proyecto de dictamen por el que se confirme o modifique la cantidad determinada.

Décimo Novena.- El servidor público competente de la Dirección General, capturará en el sistema los datos relativos a su conformidad con el proyecto de dictamen y la remisión de éste al cuerpo colegiado de avalúos que corresponda.

Los integrantes del cuerpo colegiado de avalúos que corresponda, aprobarán con su firma electrónica avanzada el proyecto de dictamen o solicitarán al perito valuador a través del sistema electrónico, modificaciones al mismo.

Vigésima.- El servidor público competente de la Dirección General, capturará en el sistema los datos relativos a las evaluaciones efectuadas a los peritos valuadores.

Vigésima Primera.- El Titular de la Dirección General interpretará para efectos administrativos lo dispuesto en el presente Procedimiento Administrativo y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Transitorio

Unico.- El presente Procedimiento Administrativo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 2012.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **José Luis López Díaz Barriga**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial Santuario del Señor de Burgos”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL SANTUARIO DEL SEÑOR DE BURGOS”.

Localizado en:

Domicilio: Privada de Fray Diego de la Magdalena

Número 80 Apartado C-1635

Colonia: Barrio el Saucito

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial Santuario del Señor de Burgos”, localizado en Privada de Fray Diego de la Magdalena Número 80, Código Postal 78110, Localidad Barrio el Saucito, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 5,765.14 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, en dos líneas de 26.93 metros y 42.00 metros con Calle San Angel y Calle Villerías; Al Sur, en tres líneas de 14.23 metros, 23.95 metros y 27.04 metros con propiedad privada; Al Este, en cuatro líneas de 13.23 metros, 82.44 metros, 15.04 metros y 21.86 metros con Carretera a Zacatecas; y Al Oeste, en dos líneas con calle Villerías y propiedad privada; el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo con grandes proporciones, de fachada con muros cilíndricos con basamentos y columnas en disposición al giro; con el acceso al centro con arco de radio punto, en ambos lados se integran a la fachada cilindros que forman las escaleras de torre, la fachada presenta dos planos, el de la fachada principal no forma el de atrios, aparecen los muros con curvatura y los cilindros de torre, se manejan las contrpuertas y el primer plano, sin manejo en un solo paño,

con una portada lateral de enmarcamiento y dintel rematado en cornisa. La fachada norte presenta un muro subdividido por contrafuertes, seccionado a tres módulos con vanos verticales; a esta fachada se integran los diferentes volúmenes y cúpulas del templo. La fachada poniente casi no presenta volumetría, su manejo es muy sencillo, manejo de arcos ojivales, bóvedas de arista con nervaduras, arcos perpiños escarzanos.”;

- b) Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) El Plano No. 8, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 5,765.14 m², con un área cubierta de 1,470.77 m², y un área descubierta de 4,294.37 m²;
 - d) El avalúo estimativo, remitido por la propia Asociación Religiosa;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y remitido por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante los oficios números DGPIF/DT/2480/2011, DGPIF/DT/2482/2011, ambos de fecha 8 de diciembre de 2011, DGPIF/DT/2481/2011 y DGPIF/DT/2481BIS/2011, ambos de fecha 9 de diciembre de 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial Santuario del Señor de Burgos”, localizado en Privada de Fray Diego de la Magdalena Número 80, Código Postal 78110, Localidad Barrio el Saucito, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla Nuestra Señora de Guadalupe”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”.

Localizado en:

Domicilio: Domicilio Conocido
Rancho: La Isla
Municipio: Ayotlán
Estado: Jalisco

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla Nuestra Señora de Guadalupe”, localizado en Domicilio Conocido, Rancho La Isla, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio No. 16/2010 de fecha 14 de marzo del 2011, expedido por el Secretario General del Gobierno Municipal de Ayotlán, Jalisco, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 8 de abril del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; documentos que obran en el expediente integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: “es una construcción en buen estado de conservación, de dos niveles, con muros con recubrimiento en el interior y en el exterior, columnas de concreto, ventanas de herrería y vitrales en los muros superiores ubicados en el altar, con piso de mármol en su interior. El inmueble consta de una nave sostenida por travesaños, con dos torres en sus extremos, en una de ellas se ubica el campanario. El atrio se encuentra perimetralmente delimitado con barda de concreto y herrería”;
 - b) El oficio No. 16/2010 de fecha 14 de marzo de 2011, expedido por el Secretario General del Gobierno Municipal de Ayotlán, Jalisco, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La certificación emitida por el Subdirector de Sistematización y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 8 de abril del 2011, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa “Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R.”, con registro constitutivo SGAR/35/93;
 - d) Croquis Catastral sin clave el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 1,399.38 M²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa “Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R.”;

- g) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2046/2011 y DGPIF/DT/2048/2011, ambos de fecha 16 de noviembre del 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- h) El Certificado de No Inscripción de fecha 29 de julio del 2011, expedido por el Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en la Ciudad de Atotonilco El Alto, Jalisco.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla Nuestra Señora de Guadalupe", localizado en Domicilio Conocido, Rancho La Isla, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Organismo Interno de Control en la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Policía Federal.

AVISO GENERAL

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA POLICIA FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción II, 31 fracción VI y 33 párrafo primero del Código Civil Federal y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se comunica al público en general, para los efectos legales y administrativos procedentes, que:

A partir del 23 de julio de 2012 el domicilio oficial del Organismo Interno de Control en la Policía Federal, es el ubicado en avenida Eugenia número 197, 1er. piso, esquina Zempoala, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, México, Distrito Federal.

Por lo que toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del Titular del Organismo Interno de Control en cita, como de sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas, deberán dirigirse, entregarse y presentarse en el domicilio precisado.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2012.- El Titular del Organismo Interno de Control, en la Policía Federal, **Jean Paul Aguilera Reynaud**.- Rúbrica.